

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL DEL CENTRO PREVENTIVO LOS GORRIONES**

BLANDY ESPERANZA LÓPEZ MATUL

GUATEMALA, JUNIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL CENTRO PREVENTIVO LOS GORRIONES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BLANDY ESPERANZA LÓPEZ MATUL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Rocael López
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos de León Velasco
Secretario: Licda. Mirsa Eugenia Irungaray López
Vocal: Licda. Mariflor Irungaray López

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Otto René Vicente Revolorio
Secretaria: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal: Licda. Mirsa Eugenia Irungaray López

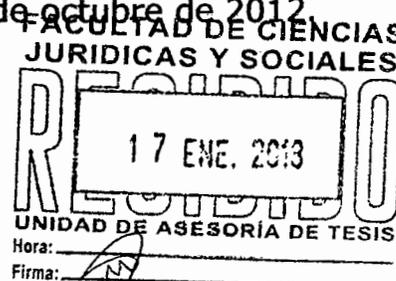
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario – Col. 7095
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 302 Guatemala. Tel. 59179692 - 57044504 – 50748242
Correo: ottovrderecho@yahoo.com - ottovrderecho@gmail.com

Guatemala, 29 de octubre de 2012

Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor:

En atención al nombramiento como asesor de tesis, de la Bachiller **BLANDY ESPERANZA LÓPEZ MATUL**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

- A) Respecto al nombre del trabajo de tesis, se nomina de la siguiente manera: **“LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL CENTRO PREVENTIVO LOS GORRIONES”**
- B) En la asesoría del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a asesorar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la



Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO

Abogado y Notario – Col. 7095

Pos grado en Derecho Constitucional Comparado

5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242

Correo: ottovrderecho@yahoo.com

correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

- C) En cuanto al aporte o contribución científica, se centra en exponer La reinserción laboral de las adolescentes transgresoras de la ley penal, no será través de la preponderancia imponente y poderosa de la empresa, sino desde una condición a priori de las políticas de Estado, y a la luz de la urgencia e importancia del respeto de los derechos sociales de los mismos y el derecho al trabajo de las internas en el centro de privación de libertad "Los Gorriones", de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.
- D) Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.



Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Col. 7095

Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 17 de enero de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO HÉCTOR DAVID ESPAÑA PINETTA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante BLANDY ESPERANZA LÓPEZ MATUL, intitulado: "LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL CENTRO PREVENTIVO LOS GORRIONES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.





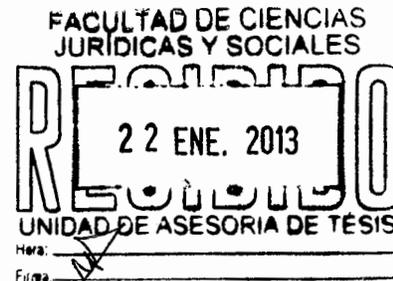
LIC. HECTOR DAVID ESPAÑA PINETTA
Abogado y Notario – Col. 2802
7ª Ave. 1-20 z. 4 Of. 205 Ed. Torre Café
Tel. 23315244 - 55156733



Guatemala, 22 de enero de 2013.

Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Doctor:



Expongo a usted que al haber sido nombrado como revisor de tesis, de la Bachiller **BLANDY ESPERANZA LÓPEZ MATUL** y habiendo revisado el trabajo,

EXPONGO:

- A) El trabajo de tesis, se intitula: **“LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL CENTRO PREVENTIVO LOS GORRIONES”**
- B) He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento necesarias para mejor comprensión del tema, las cuales fueron debidamente atendidas por el autor.
- C) De igual manera el contenido técnico de la tesis denota una redacción técnica a lo largo de su contenido y el ponente usa las etapas del conocimiento científico, apoyándose fundamentalmente en la legislación nacional; cuyo planteamiento es de actualidad y la abundante información recolectada, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actualizado.
- D) En la estructura formal de la tesis se aprecia la utilización de los métodos científicos utilizados; el deductivo, inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de información con bibliografía actualizada; se aprecia que las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla.



LIC. HECTOR DAVID ESPAÑA PINETTA

Abogado y Notario – Col. 2802

7^a Ave. 1-20 z. 4 Of. 205 Ed. Torre Café

Tel. 23315244 - 55156733



- E) En cuanto al aporte o contribución científica, se centra en analizar la situación de las adolescentes internas en el Centro de Privación de Libertad “Los Gorriones”, y las políticas de Estado en favor de la reinserción social y laboral de dichas personas. Así como la importancia de la Institución estatal como lo es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, encargada de administrar dicho centro y de aplicación de las políticas de reinserción.
- F) Por tal motivo considero que el trabajo en referencia, llena los requisitos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimando que el mismo puede ser aprobado, por lo que emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.


Hector David España Pinetta
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado: 2802



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BLANDY ESPERANZA LÓPEZ MATUL, titulado LA REINSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL CENTRO PREVENTIVO LOS GORRIONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Con todo mi corazón y mi alma.
- A MIS MAESTROS:** Quienes me han guiado y me guían siempre.
- A MIS PADRES:** Con amor filial.
- A MIS HERMANOS:** Con mucho cariño:
- A MI ESPOSO:** Marcos Daniel González Roldan, con mucho amor por Tu apoyo y comprensión durante toda mi carrera.
- A MIS PEQUEÑITOS:** Ángel Carlos Daniel González López y Javier Estuardo González López, con todo mi amor.
- A TODOS MIS AMIGOS:** Con aprecio y cariño sincero.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



ESPECIALMENTE:

A mi hermano Carlos Humberto López Matul, a mi señor padre Carlos Humberto López, gracias por todo lo que compartimos juntos, siempre los llevare en mi mente y en mi corazón.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La situación de las adolescentes guatemaltecas.....	1
1.1. La adolescente y su autonomía progresiva.....	2
1.2. La persona adolescente.....	4
1.3. Principio de efectividad de los derechos de la niñez.....	5
1.4. Los derechos de las menores.....	6
1.5. El principio de prioridad y no exclusión.....	11

CAPÍTULO II

2. La situación económica y social en que crece la adolescente guatemalteca.....	17
2.1. Abandono o negligencia.....	18
2.2. El maltrato y su clasificación.....	18
2.3. El abuso sexual.....	21
2.4. La falta de oportunidades laborales.....	25
2.5. Los cambios biopsicosociales.....	27
2.6. El fenómeno de miseria y pobreza.....	29
2.7. Las maras.....	31

CAPÍTULO III

3. El control judicial y el proceso penal de las adolescentes.....	37
3.1. La responsabilidad juvenil y el proceso penal.....	37



Pág.

3.2. Garantías del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	39
3.3. El fin de la sanción penal juvenil.....	46
3.4. La transgresión penal	48
3.5. La inaptabilidad y trayectorias de las menores transgresoras.....	49
3.6. La privación de libertad de la adolescente transgresora.....	51

CAPÍTULO IV

4. La reinserción laboral de las mujeres adolescentes en conflicto con la ley penal del Centro Preventivo los Gorriones.....	55
4.1. Los centros de privación de libertad de adolescentes.....	56
4.2. Las políticas públicas estatales en favor de la niñez.....	57
4.3. El sistema penitenciario de las adolescentes reclusas.....	61
4.4. La rehabilitación de la adolescente reclusa	64
4.5. La medida de internamiento frente a la peligrosidad de la adolescente transgresora.....	69
4.6. La reinserción de las mujeres adolescentes privadas de libertad.....	71
4.7. Principios rectores a favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	75
4.8. La política de trabajo protegido y reinserción social.....	76
4.9. Proyecto de reforma legal.....	79
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se explica en la necesidad de realizar un análisis doctrinario y legal de la violencia y criminalidad en Guatemala, es alarmante, cuando en los mismos existe participación de adolescentes a quienes no importando su condición de mujer, toman una actitud antisocial y antijurídica se estaría tratando ya a futuro de potenciales generaciones de niñas y adolescentes delincuentes.

El problema se centra en demostrar, que las adolescentes buscan en los grupos de jóvenes, el apoyo que no encuentran en sus hogares, es decir que allí en esos lugares se les brinda afecto, son aceptadas y forman parte de un grupo social denominado maras que se dedican a delinquir y que la reinserción laboral de las adolescentes transgresoras de la ley penal, no será través de la preponderancia imponente y poderosa de la empresa, sino desde una condición a priori de las políticas de Estado, y a la luz de la urgencia e importancia del respeto de los derechos sociales de los mismos y el derecho al trabajo.

La hipótesis formulada establece la aplicación de la medida socioeducativa de reinserción laboral, coadyuvante para erradicar y minorizar la proliferación de la delincuencia juvenil femenina, por lo que el Estado, debe implementar políticas públicas en favor de la reinserción de las féminas, que se encuentran privadas de libertad.

Los objetivos se centraron en determinar que la eficacia de la medida socioeducativas de reinserción laboral de las adolescentes en conflicto con la ley penal en el centro de privación de libertad Los Gorriones, es la actividad laboral, procurando su reinserción al a sociedad.



El trabajo desarrollado se dividió en cuatro capítulos: En el primero, trata lo referente a la situación de las adolescentes guatemaltecas; el segundo desarrolla la situación económica y social en que crece la adolescente guatemalteca; el tercero establece lo relativo al control judicial y el proceso penal de las adolescentes; y el cuarto contiene la reinserción laboral de las mujeres adolescentes en conflicto con la ley penal del Centro Preventivo Los Gorriones.

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los siguientes métodos: El analítico para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; el deductivo para establecer la ubicación del problema de las adolescentes privadas de libertad; las técnicas empleadas fueron la bibliográfica, y documental, que permitieron la elaboración de los capítulos.

Se concluye, que las adolescentes en conflicto con la ley penal, que se encuentran privadas de libertad, necesitan medidas y acciones que las integren a una sociedad justa, que les permita optar a un trabajo protegido, como una medida socioeducativa, que pueda ser impuesta por un órgano jurisdiccional y como política estatal, que busque reducir los índices de violencia que existen en el territorio nacional.



CAPÍTULO I

1. La situación de las adolescentes guatemaltecas

Desde el tiempo de los romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura aún hoy, se establece que donde existe el hombre o mujer, existe el derecho y a la inversa.

Siendo realidad esta afirmación, sólo queda destacar que la persona humana y su conducta es razón, objeto y sujeto del derecho. El derecho es dinámico por naturaleza, depende del hombre y los avances que sobre su desarrollo realice, lo que causa una modificación en su estructura.

“El hombre a través de normas jurídicas regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad y a su manera, preservar la existencia del hombre como especie natural. Los mecanismos son múltiples, van desde las sanciones corporales y pecuniarias, hasta la privación de derechos inalienables, políticos o de familia.”¹

Se ha reconocido que era necesario promover el desarrollo integral de las adolescentes, especialmente aquellos con sus necesidades parcial o totalmente insatisfechas; adecúa a la realidad jurídica el desarrollo de la doctrina y normativa.

¹ Solórzano, Justo, *Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías*. Pág. 47

En la legislación guatemalteca, el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en su Artículo 2, la definición de niñez y adolescencia exponiendo: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquélla desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

Respecto a la definición de niño (a) se dice que: “Que está en la niñez, que tiene pocos años y que tiene poca experiencia”²

“Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón”.³

1.1. La adolescente y su autonomía progresiva

La infancia es concebida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía, personal, social y jurídica. En la concepción del niño o niña como sujeto de derecho, subyace primeramente, la idea de igualdad jurídica, en el sentido que todas las personas son destinatarias de las normas jurídicas y tienen capacidad de ser titulares de derechos, para luego acceder a fórmulas más perfectas como la igualdad ante la ley o la igualdad en los derechos.

² Enciclopedia multimedia Encarta. Cd. Room.

³ Cabanellas, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, pág. 968

Una característica fundamental del enfoque de los derechos humanos aplicado a las niñas, es constituir una nueva de sus relaciones con la familia, la sociedad y el Estado.

Esta nueva concepción se basa en el reconocimiento expreso de la niña como sujeto de derecho, en oposición a la idea predominante de niño, definido a partir de su incapacidad jurídica.

La Convención de los derechos del niño, a diferencia de la tradición jurídica, no define a las niñas y los niños por sus necesidades o carencias, por lo que les falta para ser adultos o lo que impide su desarrollo.

Por el contrario, a los niños y niñas se les considera y define según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad. Ser niño o niña no es ser menos adulto, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida.

La infancia es conceptualizada como una fase de la vida definida a partir de las ideas de dependencia o subordinación a los padres u otros adultos. La aplicación de nuevas doctrinas al área de la infancia, han favorecido una verdadera reconstrucción social y jurídica de la niñez, cuyo carácter de sujetos de derecho, reconocido en la teoría, se había debilitado en la práctica legislativa, administrativa y judicial.

1.2. La persona adolescente

En Guatemala, se encuentran normas que otorgan a la persona derechos de características especiales; se concibe al ser humano como depositario de ciertos derechos innatos y su regulación parte del necesario obrar estatal.

La palabra persona, ha sido la denominación genérica dada a todos los individuos de la especie humana incluyendo a las adolescentes, a quienes se les reconocen sus derechos.

“Proviene del vocablo en latín persona-ae, de origen etrusco. En este último idioma significaba máscara teatral y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de personaje representado por el actor, debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual. Es común afirmar que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado.”⁴

“Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades; asimismo, se emplea el término para significar el que no es siervo, que fue el difundido por Theophilo.”⁵

⁴ García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*, pág. 271.

⁵ *Ibid.*

Esa concepción de la personalidad, surge en el derecho romano, se desarrolló en torno al triple status que la persona gozaba: status libertatis, status civitatis, status familiae, de los que los dos primeros constituían factores esenciales de la aptitud o capacidad jurídica, dando lugar el tercero a la diferenciación entre los sui iuris y los alieni iuris

“Se da el nombre de sujeto o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes. Las personas jurídicas dividen en dos grupos: Físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo). Como ambas designaciones son ambiguas, preferimos decir persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.”⁶

1.3. Principio de efectividad de los derechos de la niñez

Es necesario señalar que el mismo deviene de la Convención sobre los Derechos del Niño, asegura, la efectividad de los derechos y garantías que establece, al regular el principio de efectividad en su Artículo 4º. Que establece: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.”

⁶ *Ibid*, pág. 273.

Sólo en materia de derechos económicos, sociales y culturales se establece la obligación de adoptar las medidas, hasta el máximo de los recursos de que se dispongan y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

El Estado y sus instituciones asumen el rol de garantes de los derechos de la niñez, principalmente los jueces, puesto que al establecer la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 51, que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de las personas menores de edad y les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

El rol del Estado debe orientarse a favorecer del desarrollo de su personalidad y el respeto a su dignidad humana, más aún de las mujeres en conflicto con la ley penal, que se encuentran privadas de libertad y que no son aceptadas por el resto de la sociedad.

1.4. Los derechos de las menores

En Guatemala, el niño y la niña, tienen reconocidos sus derechos desde el momento mismo de su concepción, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 3 el cual señala que: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”



El status jurídico de infancia finaliza a los dieciocho años de edad, esto se determina del contenido del Artículo 8 del Código Civil que establece: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

En ese sentido la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en su Artículo 9: “que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual.”

La niñez y los adolescentes, reciben el reconocimiento y son tomados en cuenta como sujetos de derechos y deberes, en 1990 con la aprobación y ratificación por parte de Guatemala, dejan de ser objeto de derecho, para convertirse en sujetos del mismo, tal como establece la Convención sobre los Derechos del Niño.

En Guatemala, son varias organizaciones de la sociedad civil y el Estado, quienes preocupados por la falta de una legislación nacional acorde a las necesidades socio-culturales de la niñez y la adolescencia. Se inició un cabildeo y discusión permanente en diversas esferas socio-políticas, con el fin primordial de lograr la aprobación e implementación de una ley propia de la niñez y juventud.

“En el 2003, específicamente en julio, se aprueba el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual desarrolla la doctrina de responsabilidad o de protección integral plasmada en la Convención sobre los Derechos del Niño, legislación que a su vez deroga el ya obsoleto Código de Menores.”⁷

Dicho cuerpo normativo, representó un avance significativo para el proceso de reforma de la justicia en Guatemala, ya que concretiza los derechos de la niñez y adolescencia, marcando e imponiendo la diferenciación en el trato que deben recibir la niñez y adolescencia que ha sido vulnerada en sus derechos cuando hay conflicto con la ley penal. La ley contempla los siguientes derechos a favor de la niñez y adolescencia:

- Derecho a la vida,
- Derecho a la integridad personal,
- Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición,
- Derecho a la familia y a la adopción,
- Derecho a la igualdad.

En el campo internacional, los derechos reconocidos y protegidos a favor de la niñez, se encuentran contemplados en los tratados, pactos y convenios Internacionales en materia de derechos humanos, entre los cuales se encuentran los que se enuncian a continuación.

⁷ Solórzano, Justo, Ob. Cit. Pág. 47

La Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Dicho cuerpo normativo fue proclamada a favor de los niños, para que estos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian en dichos instrumentos.

Se establece en la misma, la obligación no sólo para los Estados partes sino para las familias, hombres y mujeres individualmente, a luchar por el respeto de esos derechos.

Para los gobiernos la necesidad de regular la protección de esos derechos a favor de los niños, los cuales se encuentran en situación de riesgo ante los problemas sociales a los que se enfrentan, en muchos casos sin la protección familiar o estatal.

El principio I, de dicha declaración establece: “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna...”

El principio II, del mismo texto establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades... Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

“Se tomó en consideración que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.”⁸

El Principio III, del mismo cuerpo legal establece: “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material...”

La Convención Sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y suscrita por el Estado de Guatemala el veintiséis de enero de mil novecientos noventa.

Como se indica en lo que se conoce como Declaración de los Derechos del Niño, “... el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

⁸ Hurtado Pozo, José, **Manual de derecho penal**. Pág. 27

La actividad legislativa sobre niños, niñas y adolescentes, permite distinguir tres etapas en su desarrollo: La primera, que la constituyó la inexistencia de legislación especial a favor de estos; una segunda etapa, que inicia con la promulgación de leyes especiales que tratan de los menores con fines de protección a los niños y adolescentes por un lado y contralor y protector al Estado.

En este período nace la Declaración Universal de Derechos del Niño, aprobada en las Naciones Unidas, en 1959 y de gran trascendencia en América Latina; por último, un tercer estadio en el desarrollo de la legislación sobre la niñez y adolescencia.

Es a partir de la Convención Universal Sobre Derechos de los Niños, aprobada por las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1989, con lo cual nace el compromiso del Estado guatemalteco, de crear una legislación acorde a la realidad de la niñez guatemalteca.

1.5. El principio de prioridad y no exclusión

El interés superior del niño es, siempre la satisfacción de sus derechos y nunca se puede aducir un interés del niño superior a la vigencia efectiva de sus derechos. Según este principio en todas las medidas concernientes a la infancia que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá al interés superior del niño como una consideración primordial.

El principio es de prioridad y no de exclusión de otros derechos o intereses. Si bien no es posible abordar aquí todas las aristas de este principio, es necesario afirmar que el interés superior del niño, no alude ni puede aludir, más que a la satisfacción de sus derechos fundamentales de la niñez, procurando su desarrollo integral.

Este principio se especifica y complementa con el derecho del niño a expresar su opinión o punto de vista, en todos los asuntos que le afecten.

Esta disposición es un reflejo del carácter integral de la doctrina de los derechos de la infancia y, a su vez, de su estrecha relación con la doctrina de los derechos humanos en general.

Las niñas y los niños son parte de la humanidad y sus derechos no se ejercen separada o contrariamente al de las otras personas, el principio no está formulado en términos absolutos, sino que el interés superior del niño es considerado como una consideración primordial.

Es un criterio orientador para resolver conflictos de derechos en que puedan verse involucradas las niñas, que rige y obliga expresamente al legislador, los tribunales, los órganos administrativos y las instituciones públicas o privadas de bienestar social. En este sentido, es un principio que pretende realizar la justicia y no es un mero lineamiento u objetivo social, donde se busca el rescate de los valores de la niñez.

La protección integral del niño, de nuestro sistema jurídico, busca proteger de manera singular en los ámbitos del derecho de la persona y del derecho de familia.

La actual potenciación de los valores individuales de la persona, propiciada por variadas razones de índole sociocultural y económica, que en el orden jurídico encuentra reflejo en la revalorización de los derechos de la personalidad, ha contribuido a reforzar la protección conferida por el derecho a la infancia, configurada no sin razón desde la Psicología como etapa vital esencial en la formación de la personalidad del individuo y la consolidación de su identidad.

El denominado interés superior es un concepto de suma importancia que transformó sustancialmente el enfoque tradicional que informaba el tratamiento de los menores de edad.

En el pasado, el menor era considerado menos que los demás y, por consiguiente, su intervención y participación, en la vida jurídica salvo algunos actos en que podía intervenir mediante representante y, en la gran mayoría de situaciones que lo afectaban, prácticamente era inexistente o muy reducida.

Se justifica la mayor atención prestada a las necesidades de la persona menor, sin duda valorada forzosamente en su propia dimensión pero también sin desatender su notoria proyección de adulto en formación, sometido por consiguiente a un mayor grado de vulnerabilidad en especial por parte de agentes y circunstancias externas.

Predeterminado su alcance como valor superior, la concreción del interés del menor no es tarea fácil, la utilización por parte del legislador de un concepto jurídico relativamente indeterminado impone al sujeto obligado a aplicarlo un complementario proceso de valoración en el que deberán ser ponderadas todas y cada una de las particulares circunstancias concurrentes a fin de conseguir determinar in concreto y de una manera efectiva cuál sea el interés del menor en la específica situación que se pretende resolver.

La amplitud del arco cronológico que jurídicamente enmarca el estado de minoría de edad, determinante de una insoluble dificultad en la pretensión de sistematizar situaciones caracterizadas por su evidente heterogeneidad.

Resulta imposible el establecimiento de pautas de solución válidas para todos los supuestos, ni siquiera para aquéllos que pudieran presentarse con engañosa apariencia de semejanza.

La necesaria operación de discernimiento en la búsqueda del beneficio del menor siempre presupondrá la misión de descubrir su personalidad, y la identidad de cada persona, ofrece un paisaje único e irrepetible, que lo individualiza del resto de la sociedad.

Es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad.

Es necesario garantizar las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor. Estos derechos, cuyo catálogo es amplio y se debe interpretar de conformidad con las disposiciones de los tratados e instrumentos de derecho internacional público que vinculan a Guatemala.

La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Sin embargo, no se agotan en éstos.

Se debe resguardar a los niños de todo tipo de abusos y arbitrariedades, y se les debe proteger frente a condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física o moral, la explotación económica o laboral, y en general, el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas.

Deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, los niños tienen derecho a ser protegidos de toda forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente, abuso sexual y explotación.



CAPÍTULO II

2. La situación económica y social en que crece la adolescente guatemalteca

La sociedad adolescentes de Guatemala, se enfrenta a un sin número de factores económicos y sociales que afectan a la familia; es decir, que contribuyen a su destrucción, separando a los integrantes de un grupo familiar, quienes afectados por la pobreza, el maltrato infantil, las maras, la explotación, la descomposición familiar, el abandono.

Lo anterior constituye y demuestra que existe falta de políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes, afectan la estructura de la familia y ponen en situación de riesgo a los menores de edad de sufrir un daño en su integridad física o moral, que las obliga a alejarse de su futuro, el cual es incierto ante la falta de protección familiar y estatal.

Dejar de proporcionar los cuidados o atención al menor que requiere para su adecuado crecimiento y desarrollo físico y espiritual, omitir brindarle al niño o niña alimentos, medicamentos y afecto.

En diversas oportunidades realizar el diagnóstico de negligencia o descuido puede presentar problemas de subjetividad. El descuido puede ser intencional como cuando se deja solo a un niño durante horas, porque los padres trabajan fuera.

Un adolescente puede ser maltratada o abusada cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de sus cuidados, produciéndose el maltrato por acción, omisión o negligencia, que le afecta en su desarrollo.

2.1. Abandono o negligencia

Significa una falla intencional de los padres o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño, en cuanto alimento, abrigo o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño.

Este último ejemplo como tantos otros que generan la pobreza, el abandono o descuido es más resultado de naturaleza social que de maltrato dentro de la familia.

2.2. El maltrato y su clasificación

“Consiste en la presión ejercida sobre la voluntad de una persona, ya sea por medio de fuerzas materiales, ya acudiendo a amenazas, para obligarla a consentir en un acto jurídico. En general se agrupan en biológicas, psicológicas, sociales y familiares.”⁹

⁹ *Ibid.* Pág. 28

El maltrato a los niños es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que puede producirse en familias de cualquier nivel económico y educativo.

El maltrato viola derechos fundamentales de los niños o niñas y por lo tanto, debe ser detenido, cuanto antes mejor. El origen de la crueldad hacia los niños en su sentido más amplio puede ser dividido en cuatro categorías:

- Crueldad inspirada en conceptos exagerados de disciplina y en base a sus funciones que resultan ser sujetos profundamente inadecuados e irresponsables: alcohólicos, drogadictos, criminales o delincuentes, débiles mentales, etc.
- La crueldad más intangible de todas, la crueldad oficial o la organizada, aquella que se comete por ignorancia, por insensibilidad o por omisión en la falta de legislación o de cumplimiento de la misma que proteja adecuadamente al menor.
- Actos de violencia o negligencia cometidos por padres o adultos, ejerciendo rígidas interpretaciones de la autoridad y de normas y reglas de conducta.
- Crueldad patológica, cuyos oscuros orígenes mentales o psicológicos son muy difíciles de identificar y todavía más de tratar.

El abuso infantil es un patrón de maltrato o comportamiento abusivo que se dirige hacia el niño y que afecta los aspectos físico, emocional y/o sexual, así como una actitud negligente hacia el menor, a partir de la cual se ocasiona amenaza o daño real que afecta su bienestar y salud.

Aun cuando el padre o adulto a cargo puede no tener la intención de lastimar al niño, también se interpreta como maltrato a la aparición de cualquier lesión física que se produzca por el empleo de algún tipo de castigo inapropiado para la edad del niño.

A diferencia del maltrato físico, el castigo físico se define como el empleo de la fuerza física con intención de causar dolor, sin lesionar, con el propósito de corregir o controlar una conducta.

No siempre es sencillo saber cuándo termina la disciplina y comienza el abuso. En contraposición del maltrato físico, el castigo corporal es una práctica muy difundida y socialmente aceptada.

“El maltrato infantil se puede clasificar en maltrato por acción y maltrato por omisión. A la vez que el maltrato por acción se divide en: Maltrato físico, abuso fetal, maltrato psicológico o emocional, abuso sexual. El maltrato físico a cualquier lesión física infringida al niño o niña (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones oculares, lesiones cutáneas) mediante pinchazos, mordeduras, golpes, estirones de pelo, torceduras, puntapiés u otros medios con los que se lastime al niño.”¹⁰

El abuso fetal ocurre cuando la futura madre ingiere, deliberadamente, alcohol u otras drogas, estando el feto en su vientre. Derivado de lo anterior el niño o niña nace con problemas, malformaciones, retraso severo.

¹⁰ *Ibid.* Pág. 18

El maltrato emocional o psicológico es una de las formas más sutiles pero también más existentes de maltrato infantil. Son niños o niñas habitualmente ridiculizados, insultados, regañados o menospreciados.

Se les somete a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se les permite o tolera uso de drogas o el abuso de alcohol.

Si bien la ley no define el maltrato psíquico, se entiende como tal la acción que produce un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones suficientes para afectar la dignidad, alterar su bienestar e incluso perjudicar su salud.

Existen actos de privación de la libertad como encerrar a su hijo o atarlo a una cama, no sólo pueden generar daño físico, sino seguramente afecciones psicológicas severas. Lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimida permanentemente al niño, alterando su salud psíquica.

2.3. El abuso sexual

Puede definirse como tal a los contactos o acciones de un adulto en contra de un niño o niña, en los que son utilizados para la gratificación sexual del adulto.

Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto, hasta la violación del niño o niña.

Las formas comunes del abuso sexual son el incesto, violación, el estupro, el rapto, actos libidinosos, entre otros. Una forma común de abuso sexual es el incesto, definido éste como el acto sexual entre familiares de sangre, padre-hija, madre-hijo, entre hermanos.

En la actualidad mundial se manifiesta como un mercado floreciente en el que se corrompen millares de infantes.

Se puede profundizar en la estrecha relación existente entre la prostitución infantil, la pornografía infantil, el tráfico de menores con fines sexuales, el turismo sexual y la demanda pedófila de ese mercado sexual con infantes.

Las sociedades de mercado predominantes en nuestro planeta, caracterizadas por su violencia estructural, se encuentran vivenciando una explosión en la demanda pedófila.

Progresivo y alarmante fenómeno que impulsa a persistir en la visión sociopatológica de la pedofilia y reclama una seria valoración de las razones de este aumento acelerado.

Tras el descubrimiento del SIDA (síndrome de inmuno deficiencia adquirida), la demanda de niños cada vez más jóvenes para la prostitución no dejan de crecer. Sus agresores ya no son solo pederastas, sino también personas que consideran que las relaciones sexuales con los más jóvenes comportan un riesgo menor.

Suponen que las personas más jóvenes tienen menos probabilidades de haber contraído el virus al haber tenido menos relaciones sexuales y según algunos informes, en determinadas culturas persisten los mitos de que las relaciones sexuales con una persona virgen o con un niño curan la infección en la persona mayor.

Otras razones que rodean este crecimiento de la demanda pedófila son de índole económica y surgidas casi siempre en países en desarrollo con crisis económicas desestabilizadoras.

Por lo general en estos casos, los gobiernos recurren al desarrollo turístico como estrategia de progreso económico, esta variante trae aparejada efectos sociales colaterales, tales como el aumento de la demanda en el mercado sexual, debido a la elevación del número de turistas que solicitan ese tipo de entretenimiento.

Como determinante coadyuvante de este mercado turístico sexual aparece el aumento de las facilidades de organización y localización de la oferta sexual, a partir del desarrollo de las nuevas técnicas mundiales de comunicación, que propician el intercambio de información y contactos a través de Internet.

Una de las tantas caras oscuras del sexo rentado es la insalubridad o problemas de salud sexual; se presume comúnmente que el uso de niños y niñas prostituidos o no, reduce el riesgo de contraer enfermedades venéreas o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

La fragilidad fisiológica de un niño en pleno desarrollo los hace especialmente vulnerables a enfermedades de transmisión sexual.

Otras variantes son expresamente guiadas por la imaginación popular y se presentan cuando el adulto solicita sexualmente a un niño en la vana creencia de que esa relación lo rejuvenecerá, llegando al extremo de atribuirle al sexo con infantes propiedades curativas de la virilidad dañada, capacidades de facilitación de la buena fortuna y en definitiva reafirmación de la masculinidad y el poder de género.

El hogar y el entorno local de las niñas están siendo afectados por los aspectos negativos de la economía global de mercado, que les hace más vulnerables a la trata de personas, por ejemplo.

La tecnología moderna permite que en cualquier parte se pueda tener acceso a la explotación sexual infantil por medio del Internet y de los teléfonos celulares; la producción de pornografía infantil por Internet puede también hacerse desde el hogar.

Los hogares que son encabezados por niños o niñas por causa del vih/sida, de guerras, desastres naturales y genocidio, por ejemplo, hacen que los niños y las niñas sean vulnerables a la explotación sexual. En un hogar, las niñas mayores pueden verse obligadas a realizar favores sexuales a cambio de dinero, de productos básicos, de protección, o para pagar la escuela de sus hermanitos.



Puede haber familias enteras sin protección alguna de una persona adulta. La explotación sexual de estos niños y niñas rara vez se lleva a juicio, y es poco lo que se hace para brindarles protección.

Es importante tomar en cuenta las opiniones tomadas por niños y niñas para mejorar su propia situación y la de sus semejantes. Estas actividades son también importantes para proteger niñas y niños y para fortalecer su estabilidad emocional y física, la cual se encontrará deteriorada por el devenir de su vida.

Es importante que el gobierno consulte e involucre a la niñez en el proceso de elaborar políticas y programas dirigidos a erradicar el abuso sexual infantil, que es común en Guatemala.

2.4. La falta de oportunidades laborales

En las sociedades en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema, debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal, la cuantía del desempleo se utiliza habitualmente como una medida del bienestar de los trabajadores.

La proporción de trabajadores desempleados también muestra si se están aprovechando adecuadamente los recursos humanos del país y sirve como índice de la actividad económica.

“Desempleo, paro forzoso o desocupación de los asalariados que pueden y quieren trabajar pero no encuentran un puesto de trabajo.”¹¹

Es importante aclarar que en muchos casos el único ingreso de una familia es el sueldo que puede tener el jefe de ésta. Cuando este ingreso desaparece acarrea consigo problemas que agravan la situación.

La familia trata de reducir sus gastos lo más posible, dejando solamente lo mínimo indispensable para vivir. Pero, todo empieza a decaer. La educación se sigue hasta el punto en que se pueda pagar el transporte y los elementos indispensables para esto, como libros y útiles escolares.

En materia de salud recurren a hospitales públicos donde la atención está formada con mucho esfuerzo y dedicación, pero un hospital que tiene un presupuesto tan reducido no puede actuar eficientemente con tanta gente que espera ser atendida.

Con respecto a la alimentación, empieza a adquirir alimentos de menor calidad hasta que se deba reducir el número de estos y ahí comienza el problema alimenticio porque no se consume lo mínimo indispensable para estar saludable.

Esto los lleva a abandonar sus estudios no sólo por falta de dinero. Agobiados por los problemas deciden olvidarlos consumiendo alcohol y drogas que no sirven para nada y terminan dañando su cuerpo y su mente.

¹¹ *Ibid.* Pág. 31



Sus padres buscan trabajo desesperadamente pero no consiguen y terminan trabajando ilegalmente con un empleador que los explota. Esta es una breve explicación de lo que ocurre cuando se termina el único ingreso que tiene el jefe de familia para mantener a los suyos.

2.5. Los cambios biopsicosociales

La modernidad y la globalización con su gran gama de complejos estímulos, incrementa la necesidad de las adolescentes de encontrar en las nuevas circunstancias que les rodean.

Los elementos para asumir los cambios biopsicosociales que experimentan en la construcción de un rol social que coincida con la identidad, organizar su comportamiento desde un hacer en el mundo que los objetive positivamente y sustente un proyecto de vida que de sentido a su relación presente con el entorno.

Las agencias socializadoras como la familia, la escuela, los medios de comunicación, se encuentran con nuevos contextos al enfrentar los cambios sociales y generan variadas respuestas y estímulos que buscan ser encauzadas en políticas de juventud, que respondan al desafío de configurar las opciones apropiadas para este sector estratégico de la sociedad y pasar del signo de la problematización y exclusión juvenil, al signo de la incorporación positiva para el desarrollo personal y social.

Los daños más frecuentemente encontrados en las niñas en conflicto con la ley penal son:

- Accidentes automovilísticos;
- Embarazo indeseado;
- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA
- Enfermedades sexuales transmisibles,
- Homicidios;
- Lesiones;
- Drogadicción;
- Comportamiento delictivo;
- Promiscuidad crónica.

Las conductas juveniles que se han identificado como factor de riesgo en las niñas internas en centros de privación de libertad son las relaciones sexuales particularmente precoces, sin protección y con múltiples parejas.

El consumo intensivo de alcohol y drogas, incluido el tabaco; la conducción de vehículos a edades tempranas y sin utilización de los elementos de protección (cinturón de seguridad, casco en el caso de las motocicletas).

El estado de ebriedad o siendo pasajero de un conductor ebrio, propensión a peleas físicas, particularmente portadoras de armas blancas o de fuego.

2.6. El fenómeno de miseria y pobreza

Para efectos de su estudio práctico, la mayor parte de las veces, la miseria y pobreza se ha definido como la incapacidad de una familia de cubrir con su gasto familiar una canasta básica de subsistencia.

Este enfoque metodológico clasifica a las personas como pobres o no pobres. Similarmente, en el caso de que el gasto familiar no logre cubrir los requerimientos de una canasta alimenticia, se identifica a la familia como de pobreza extrema, es decir que no cuenta con recursos mínimos para sobrevivir.

La pobreza y extrema pobreza es un fenómeno que tiene muchas dimensiones, por lo que no existe una manera de definirla. Combinando ambas definiciones, una familia puede ser no pobre, pobre o pobre extrema, según la situación económica en que se encuentre la familia.

Si bien existen otras aproximaciones metodológicas muy importantes, ésta es la más extendida, por lo que se utilizará como principal referencia para el análisis del problema de la pobreza en Guatemala.

El Estado tiene un rol muy importante que cumplir en la lucha contra la pobreza, para permitir un mayor grado de igualdad de oportunidades. Atacar el problema de la pobreza es una necesidad, no sólo por razones humanitarias sino también por razones económicas.

La pobreza es un círculo vicioso, que además de tener efectos graves sobre la calidad y niveles de vida de los guatemaltecos pobres, afecta las posibilidades de crecimiento económico y estabilidad social y política.

Las familias que enfrentan una situación de pobreza se ven afectadas por secuelas en la nutrición, en la salud y en la capacidad para recibir instrucción, que en muchos casos no pueden ser recuperadas, aunque los ingresos mejoren.

Una población pobre tiene una baja expectativa de vida, sufre de altas tasas de incidencia de enfermedades, es mano de obra poco calificada y, por todo ello, constituye una fuerza de trabajo poco productiva.

Se señala respecto a la pobreza que: "Pobreza, circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a los niveles mínimos de atención médica, alimento, vivienda, vestido y educación."¹²

La pobreza relativa es la experimentada por personas cuyos ingresos se encuentran muy por debajo de la media o promedio en una sociedad determinada.

La pobreza absoluta es la experimentada por aquellos que no disponen de los alimentos necesarios para mantenerse sanos.

¹² Enciclopedia multimedia Encarta 2007. Cd. Room.

El cálculo de la pobreza según los ingresos, hay que tener en cuenta otros elementos esenciales que contribuyen a una vida sana. Así, por ejemplo, los individuos que no pueden acceder a la educación o a los servicios médicos deben ser considerados en situación de pobreza.

2.7. Las maras

La violencia de las pandillas juveniles es un problema serio en América Central. Aunque tiene su origen en las realidades específicas de los países de la región, también se vincula con los problemas de las comunidades de inmigrantes centroamericanos que hay en América del Norte y con el creciente fenómeno mundial de las pandillas juveniles.

“Los cálculos sobre la cantidad de integrantes de pandillas son muy variados, desde unos pocos 25.000 hasta la considerable cifra de 300.000 pandilleros activos en Guatemala, El Salvador y Honduras.”¹³

Los símbolos de la mara salvatrucha son el número 13 y las letras MS, que suelen tatuarse junto a otros motivos, en diferentes zonas del cuerpo. Lo mismo con el número 18, en el caso de la Mara rival. Los integrantes se distinguen por tener el cabello rapado, pantalones muy holgados y el cuerpo decorado con tatuajes, sobre todo en los brazos, pecho, espalda y rostro.

¹³ Hurtado Pozo, José. *Ob. Cit.* Pág. 18

En las maras de frontera algunos de los cabecillas se distinguen por tatuarse una lágrima por cada vida cobrada. Tres puntos en la zona del codo, en los nudillos o en el espacio entre el dedo pulgar y el índice significarían, según algunos, la vida loca, que es como los jóvenes definen su forma de vida.

Otros motivos de tatuaje son: calaveras, cruces gamadas, la imagen de la virgen, en la mayoría de los casos la Virgen de Guadalupe, telas de arañas, ataúdes, las dos caras simbolizando la tragedia y la comedia, murciélagos, tigres, dragones, serpientes, alacranes.

Los integrantes de las maras son jóvenes de entre 12 a 35 años, aunque se da el caso de que niños de hasta 9 años de edad se integran a estos grupos. Además de identificarse con los tatuajes, utilizan una especie de código gestual que denota pertenencia.

En sus inicios utilizaron muchas palabras y expresiones provenientes del inglés, pero con el tiempo se han substituido por giros locales. Suelen también marcar sus zonas de control con graffitti, con símbolos que denotan la clica que gobierna la zona.

Las imágenes religiosas, como la de la Virgen María, o leyendas en estilo gótico son también muy frecuentes. Así como los tatuajes pretenden reflejar la historia del individuo que los porta, los graffitti simbolizarían la historia del Barrio, que es común en el territorio guatemalteco.

El consumo de drogas es cotidiano, desde aspirar pegamento hasta el uso de drogas más pesadas como cocaína o crack. Se consume también marihuana, anfetaminas, heroína y otras drogas.

El consumo de alcohol también es corriente tales como cerveza, ron, tequila, licor). Las armas más usadas son piedras, puñales, machetes, granadas de mano y todo tipo de armas de fuego (pistolas, escopetas de caño recortado, metralletas).

Las maras son agrupaciones estrictamente jerárquicas, a pesar de semejar fraternidades. Los cabecillas son, en general, quienes han demostrado mayor sangre fría en la práctica de los delitos, o quienes poseen una mayor capacidad de liderazgo.

Con frecuencia se hacen votaciones, por ejemplo, qué castigo recibirá algún miembro de la mara que haya violado una de sus reglas, lo que da una cierta ilusión de participación.

Muchas son las reglas que regulan el funcionamiento de las maras, y varían de acuerdo a las regiones.

Las reglas más frecuentes por ejemplo, la prohibición de alternar con alguien de la mara enemiga y la obligación de participar en toda pelea en la que la mara esté envuelta. Otra regla común es la obligación de reaccionar y responder toda provocación, aunque se esté en condiciones de inferioridad.

Cuando se ingresa a la clica, se ingresa para toda la vida. No está permitido el abandono de la misma, que es considerado como deserción.

Es aceptado, sin embargo, que los jóvenes que pasan los 30 años lentamente vayan alejándose de la actividad delictiva, por lo menos los pocos que tienen la fortuna de no haber terminado en prisión, en el hospital o en el cementerio.

La violencia de las maras es brutal, impiadosa, injustificada y, sobre todo, visible. Los jóvenes integrantes de las pandillas viven en la calle, ostentan sus cuerpos tatuados y no ocultan su acceso a las armas o su afición por las drogas.

Representan la violencia visible y personificada, pero no debemos olvidar que forman parte de una sociedad con una carga de violencia constante en todos sus estratos: violencia de parte de las autoridades y de la policía, y violencia en la esfera privada: el maltrato a las mujeres y a los niños.

El machismo, los roles de género, la discriminación: desde las estructuras de poder hasta las estructuras familiares, todo está traspasado por esta cultura de la violencia.

Son muchos los motivos por los cuales las maras siguen reclutando jóvenes. Es una historia compleja sin soluciones rápidas o unilaterales. Muchos afirman que mientras el problema se enfoque como problema policial y se deje de lado su aspecto social y cultural no se podrá frenar este fenómeno.

Las sangrientas guerras civiles con su herencia traumática y la influencia de las pandillas norteamericanas han contribuido a su formación, pero también la pobreza, el desempleo, las corrientes migratorias del campo a la ciudad, la creciente urbanización, el derrumbe de la estructura familiar, los padres ausentes, la búsqueda de la identidad de los jóvenes, la cultura de la violencia siempre presente.

El problema del hacinamiento: las viviendas ínfimas, donde, estadísticamente, conviven más de tres personas en cada habitación, pero donde no es raro que hasta cinco adultos y cinco niños vivan en un sólo cuarto y cocina.

En familias donde reina el desempleo, el alcoholismo y la violencia, los niños y jóvenes que no quieren o pueden permanecer en su casa tienen una sola alternativa: la calle, donde son presa fácil de las clicas, que les ofrecen una identidad y la ilusión de pertenecer a una familia.

Los adultos no tienen trabajo, los niños con frecuencia no van a la escuela y no hay canchas de fútbol, bibliotecas, cafés, discotecas o espacios donde los jóvenes puedan reunirse para actividades positivas. Queda sólo el barrio o la esquina.

Abandonar la escuela es, cuando no causa del ingreso a la mara, su consecuencia. Y quien no deja voluntariamente la escuela luego del ingreso a la pandilla, deberá dejarla a la fuerza, puesto que las escuelas cierran sus puertas a los mareros.

El temor a la violencia, el uso de drogas, las armas, son motivos atendibles, pero es, a la larga, una situación insostenible.

El contacto con la policía es, más que contacto, un choque. Ambos grupos se aborrecen. Los mareros ven en la policía a sus enemigos y los policías suelen usar violencia no provocada y apalean a los mareros en cuanto se les presenta la oportunidad. Las dos partes recurren a la violencia como la aparente solución de los problemas, lo cual llevan esta espiral de violencia a crecer aún más.

“La mayoría de los jóvenes integrantes de las maras acaban tarde o temprano en la cárcel. Se calcula que cerca del 70% ha cumplido, alguna vez, una condena de prisión. La mayor parte por delitos de asalto, maltrato u homicidio. Si bien existen algunas instituciones para la rehabilitación de jóvenes pandilleros, la gran mayoría acaba en las cárceles comunes, donde se los mezcla con delincuentes comunes y con integrantes de las maras rivales.”¹⁴

La situación de las cárceles deja mucho que desear: hacinamiento, malas condiciones de sanidad, prisioneros que permanecen meses y hasta años sin juicio y sin sentencia. En las cárceles se reclutan nuevos adeptos a las maras, lo que hace de este castigo una contribución a la espiral de violencia.

¹⁴ *Ibid.* Pág. 24



CAPÍTULO III

3. El control judicial y el proceso penal de las adolescentes

El derecho procesal penal de adolescentes, tiene como fin agregado al fin común de todo proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal pública (con sus excepciones en los casos de los delitos de acción privada y de acción pública condicionada) y de pretender la averiguación de la verdad.

El proceso penal de adolescentes pretende, por sí mismo, ser un instrumento formativo y educativo, esta pretensión agregada, se justifica por la condición social y política del sujeto activo del delito.

3.1. La responsabilidad juvenil y el proceso penal

Los sistemas de responsabilidad penal juvenil, se caracterizan por referirse a personas menores de dieciocho años, que realizan una conducta descrita como antecedente de una sanción, sean delitos o contravenciones.

Es un sistema completamente diferente del sistema de justicia penal para adultos; y la atribución de responsabilidad en función de la particular condición de sujeto en desarrollo se expresa en consecuencias jurídicas diferentes, llamadas en este caso medidas socio-educativas.

Era una necesidad que el adolescente en conflicto con la ley penal, máxime cuando se trate de niñas, respondiera por los actos cometidos y que constituyen delito.

Es propio de este siglo el concebir y poner en práctica aquellos mecanismos que recojan y protejan a una población infantil que no ha tenido acceso o han sido expulsadas o excluidas del sistema escolar, actividades recreativas o laborales, de ser víctimas de la delincuencia o bien pasan a formar parte de grupos delincuenciales, que los obligan a transgredir la ley.

El o la adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en él confluyen diversas expectativas e intereses, se inicia la construcción de una experiencia de vida, encontramos a una persona distinta al joven y al adulto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado.

Este nuevo modelo de justicia juvenil les atribuye a los jóvenes delincuentes una responsabilidad en relación a sus actos, pero a la vez, les reconoce las garantías de juzgamiento de los adultos, así como otras consideraciones especiales por su condición de menores de edad.

Los sujetos a quienes se dirigen las sanciones penales son las o los adolescentes, quienes tienen ya razón y conocimiento de sus actos delictivos. Se ajustó a las disposiciones contenidas en la Convención de los Derechos del Niño.

La ley se apoya en un nuevo modelo, diferente a la tradicional concepción tutelar, denominado modelo punitivo garantista o de responsabilidad, que busca impartir una justicia equitativa y rehabilitadora.

El principio de justicia especializada; constituye uno de los aspectos fundamentales que contempla la Ley. Se ha propuesto una justicia especializada, es decir, una jurisdicción penal juvenil, compuesta por Órganos Jurisdiccionales especializados.

3.2. Garantías del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Constituyen el escudo protector de los derechos sustantivos frente al uso del poder coactivo del Estado. De la misma manera, su cumplimiento efectivo es una de las formas más importantes que legitiman el poder del Estado.

Éstas representan la seguridad que le es concedida a toda persona, de que sus derechos sustantivos, no serán afectados en forma arbitraria.

La decisión del Estado guatemalteco, a través de los órganos jurisdiccionales, de aplicar una privación de libertad a una adolescente en conflicto con la ley penal; un encarcelamiento o internamiento, afecta un derecho sustantivo reconocido a las personas, ésta sólo se podrá presentar legítimamente si el Estado cumple con las garantías establecidas en la Constitución y desarrolladas por la legislación ordinaria.

Las garantías procesales se orientan a los principios que deben inspirar cualquier proceso, que tenga como consecuencia la imposición de una pena o medida, entre las que se encuentran el juicio previo, la inocencia, la defensa, la imparcialidad del juez y la prohibición de juzgar por el mismo hecho dos veces.

En el proceso penal de las adolescentes en conflicto con la ley penal, se deben observar diversas garantías procesales dentro de las cuales encontramos las siguientes:

A) Derecho a recurrir

Respecto a esta garantía procesal, la imposición de una medida u otra decisión judicial durante el proceso puede efectuarse fuera de lo establecido en derecho. Por esta razón se ha incorporado como garantía que otra autoridad judicial conozca del caso para restituir el derecho violado en la decisión original.

La decisión que ha infringido la ley penal y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior, competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.

B) La imparcialidad del juez

La imparcialidad del juez se puede garantizar en la medida en que sea independiente, la que debe ser entendida en dos sentidos:

Primero a nivel interna, que significa que no deberá existir ninguna presión por parte del organismo judicial para las decisiones de los jueces, por esta razón se considera que la organización de los órganos jurisdiccionales es horizontal y no vertical, a diferencia del órgano ejecutivo.

Segundo, en cuanto a la independencia externa, consiste en que ninguna autoridad o personas podrán ejercer presión para la toma de decisiones del juez.

La razón de tener un juez imparcial, hizo necesaria la inclusión de otra institución como lo es el Ministerio Público, como responsable del ejercicio de la acción penal. Esta división de funciones es una de las formas de garantizar de que el juez efectivamente juzgará y promoverá la ejecución de lo juzgado.

C) Principio acusatorio

La implicación del precepto es esencial para definir el tipo de proceso adecuado para la niñez en conflicto con la ley penal. En primer lugar se debe plantear la diferencia entre imparcialidad e independencia del juez.

En la primera situación nos encontramos con el juez que ante el caso concreto no debe tener ni manifestar ningún interés en el asunto, por lo que las peticiones para la decisión deberán provenir de los interesados y por lo tanto en ningún momento podrá ser partícipe de la formulación de algún asunto que beneficie a alguna de las partes, este es el sentido de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 203: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.”

En Guatemala, la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

D) Juicio previo

La idea de juicio tiene relación con sentencia, en el sentido de que la decisión deberá ser fundada.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 12 específicamente que: “nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal legal ante juez preestablecido.”



La Convención Sobre los Derechos del Niño establece en su Artículo 40 numeral 2 inciso b. iii que: “la causa contra un menor de edad será sometida ante un juez independiente e imparcial en una audiencia equitativa. Por constituir el internamiento una privación al derecho de la libertad, previo a imponerla se tendrá que establecer un juicio, como parte de un proceso legal.”

Significa lo anterior que, la sentencia deberá contener la existencia o no de un acto que viole la ley penal y el grado de participación o no del joven en ese acto.

Este sería el objeto del fundamento de la decisión, que justifica la imposición de una medida no punitiva sino socioeducativa.

Es necesario que se aclare, que no cualquier juicio es el que solicita la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de la República de Guatemala, sino aquél que se desarrolla ante un juez o tribunal, ante quien el joven pueda hacer valer sus derechos y contradecir su acusación, tal como se llevan a cabo actualmente los procesos judiciales.

En el proceso penal del adolescente en conflicto con la ley penal, se establece que el juicio debe ser preparado y controlado, así como también la posibilidad de recurrir la sentencia, de esta manera la garantía del juicio previo extiende sus efectos a la totalidad del proceso con el fin de mayor eficacia de la garantía judicial y la certeza jurídica que debe existir en el mismo.

E) Inocencia

Para ser congruentes con el principio de juicio previo, de declarar la existencia de un hecho contrario con la ley penal y el grado de participación del autor de ese hecho, se ha establecido como principio universalmente aceptado, de que mientras una sentencia no lo declare, la persona sujeta a un proceso deberá ser considerada inocente.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

La privación de libertad previa al juicio constituye la excepción y no la regla, por lo que además del desarrollo de la investigación sobre el hecho en la que se demuestre los requisitos constitucionales, la decisión de una medida de coerción de privación de libertad deberá fundamentarse también sobre la posibilidad de fuga del menor durante el proceso. De la misma manera rige el principio de proporcionalidad, pues no se puede aplicar una medida más gravosa de aquella que se espera como resultado del juicio.



F) La verdad histórica como garantía

A través del inicio de un proceso judicial se trata de determinar si el acto cometido es contrario a la ley penal y el grado de participación del adolescente. Es decir, que el proceso constituye un método con reglas determinadas de un hecho histórico.

La verdad histórica constituye una garantía, pues el joven no será juzgado por sus características y personalidad, sino por el acto cometido.

Respecto a la conducta, personalidad y las características del adolescente transgresor, éstas serán tomadas en cuenta para la aplicación de una medida, con lo que se garantiza la prevención especial que encierra la medida socioeducativa, pero nunca como objeto central del proceso.

G) Defensa

Ésta tiene una doble función dentro del proceso, en primer lugar permite que la joven transgresora, ya sea en forma personal o con auxilio profesional, pueda aportar pruebas que le beneficien.

En segundo lugar, permite el control del debido proceso, por lo que se convierte en la garantía que permite que otras garantías sean efectivas, para demostrar la inocencia del adolescente en conflicto con la ley penal.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 12: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

La primera consecuencia del derecho de defensa consiste en saber de qué se está defendiendo la persona, lo que se conoce en la doctrina como principio de intimación. Consiste en informar sin demora y directamente o por medio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él o ella, para que no quede vulnerable y sin defensa.

3.3. El fin de la sanción penal juvenil

El fin de la sanción penal juvenil es eminentemente pedagógico y el objetivo fundamental del amplio marco sancionatorio es el de fijar y fomentar las acciones que le permitan a la menor de edad su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad.

Se toma en cuenta que la sanción comporta además un carácter negativo, por cuanto limita derechos del individuo y en este sentido responde también a los criterios de la prevención general. También, se manifiesta en la amplia variedad de sanciones que se contemplan en la ley.

Esto permite que la sanción privativa de libertad en un centro especializado se fije sólo con carácter excepcional y como último recurso para casos graves. Prevalcen las sanciones socioeducativas, como por ejemplo la libertad asistida; la prestación de servicios a la comunidad o la reparación de los daños a la víctima.

La Ley se orienta bajo la concepción de la intervención mínima; es decir, sólo se interviene cuando resulte necesaria la intervención judicial, de lo contrario no tomara participación. Esto se refleja en la previsión de formas anticipadas para la terminación del proceso como la conciliación, lo cual permite a las partes, llegar a un acuerdo mutuo.

Producto de movimientos sociales de trascendencia histórica como lo son la Revolución Francesa y la Revolución Norteamericana.

El estado de derecho declara una serie de principios que intentan proteger a la persona frente al poder arbitrario del Estado.

Las declaraciones contienen la naturaleza de las relaciones estatales que se asumen hacia adentro a favor de las personas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 1 establece: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

Asimismo, se establece en el Artículo 2: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Dicho cuerpo normativo, hace referencia al tema de habitantes y personas, por lo que se entiende que todos los derechos, salvo que expresamente se diga lo contrario, serán aplicables a todas las personas.

De los derechos sustantivos, que también se declaran, constituyen atributos esenciales que poseen las personas integrantes de la comunidad nacional, por ejemplo: La vida, la libertad, la integridad física, etc.

3.4. La transgresión penal

Desde el punto de vista criminológico se estima que la mayoría de las carreras delictivas se conforman en las etapas juveniles de la vida. Esta es una situación que se ha vuelto visible tanto en países en vías de desarrollo como en países desarrollados.

En nuestro país se observa la presencia de procesos de etiquetaje, donde las jóvenes de sectores populares están más expuestas a la detención que las adolescentes de otros estratos sociales, por aspectos como su presentación personal, forma de hablar, color de la piel, por encontrarse en ciertos lugares a ciertas horas, por el lugar de donde proceden, etc.

Suelen pasar por una experiencia de detención por conductas que no son extrañas al período de formación que viven como jóvenes, entre las que se pueden mencionar: La ebriedad, porte, consumo de drogas, ausentismo escolar, vagancia, ofensas a la moral, lesiones en riña, maras, pandillas, extorsiones, robos, hurtos etc.

3.5. La inaptabilidad y trayectorias de las menores transgresoras

Es innegable que existen factores propios de la socialización en esta etapa de la vida, que influyen en las infractoras juveniles de la ley, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

- La identificación con personas mal adaptadas en los primeros años;
- Falta de habilidad en la crianza por parte de padres y docentes;
- Falta de modelos aptos para la imitación;
- Falta de oportunidades para los contactos sociales;
- Conflicto de expectativas sociales, participación en grupos sociales violentos.

En los sistemas familiares de las niñas infractoras es posible encontrar muchos factores comunes que podrían estar influyendo negativamente en su desarrollo, tales como:

- Bajos ingresos;
- Desintegración de hogares;



- Violencia entre padres en presencia de los hijos;
- Dobles mensajes;
- Irresponsabilidad materna y/o paterna;
- Abandono afectivo;
- Consumo de alcohol y drogas;
- Baja escolaridad de los padres y abuso infantil en diversas modalidades.

Las adolescentes en conflicto con la ley penal, en su mayoría, han sido víctimas de la violencia infantil y por eso tienen el riesgo más alto de convertirse en perpetradoras de violencia.

Es común la concepción de la delincuencia juvenil como una actividad aprendida y ejercida en un contexto grupal, pero no exagerar la influencia de este factor.

Los grupos de adolescentes tienen contornos difusos y aleatorios, antes que rígidamente organizados y no presentan diferencias en las características de sus familias, en relación con aquellos que no pertenecen a estos grupos.

Uno de los principios rectores de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y que por lo mismo guía el modelo de responsabilidad, es el principio del interés superior del menor.

Ellos expresan, más bien, una sociabilidad adolescente ligada al espacio de la calle, que se experimenta en estos grupos informales.

3.6. La privación de libertad de la adolescente transgresora

El nuevo paradigma de los derechos de la niñez, plantea un reto para los jueces así: "... estos se ven obligados a buscar fórmulas adecuadas para conjugar la realidad de una persona en pleno desarrollo de su personalidad, con el respeto al ejercicio de sus propios derechos... y con la protección general de sus garantías individuales y la protección especial que su concreta condición exige."¹⁵

Al hablar de Interés Superior del Menor, debe remontarse a los movimientos de protección de los derechos del niño durante el Siglo XX. Internacionalmente se reconocen dos antecedentes que dan soporte a este interés, a saber, la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959.

De lo expuesto debe tomarse en cuenta que:

- Es una garantía, ya que dispone que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos;
- Es de una gran amplitud ya que no sólo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres;
- Es una norma de interpretación o de resolución de conflictos jurídicos;
- Es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia.

¹⁵ Solórzano, **Ob. Cit.**, pág. 75

El dictar una medida de privación de libertad, tiene la naturaleza de disposición sancionadora, pues desarrolla la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica a las adolescentes transgresoras, aunque referida específicamente a la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas por el Código Penal.

Al pretender ser la reacción jurídica dirigida a la menor infractora, aunque desde luego de especial intensidad, rechazando expresamente otras finalidades esenciales del derecho penal de adultos.

La proporcionalidad entre el hecho y la sanción o la intimidación de los destinatarios de la norma, se pretende impedir todo aquello que pudiera tener un efecto contraproducente para el menor, como el ejercicio de la acción por la víctima o por otros particulares.

Del Artículo 252 del Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se desprende que en relación a la privación de libertad en centro especializado de cumplimiento.

La sanción de privación de libertad en centro especializado de cumplimiento es de carácter excepcional. Puede ser aplicada sólo en los siguientes casos: Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.

Es necesario determinar que cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años.

La sanción de privación de libertad durará un período máximo de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años, y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años.

La sanción de privación de libertad nunca podrá aplicarse cuando no proceda para un adulto, según el Código Penal.

Respecto a los regímenes de privación de libertad en centro especial de cumplimiento, la privación de libertad en centro especial de cumplimiento se podrá llevar a cabo en alguno de los siguientes regímenes:

El régimen abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas se llevarán a cabo fuera del centro, en los servicios del entorno.

El régimen semi-abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que algunas de sus actividades formativas, educativas, laborales y de descanso se llevarán a cabo fuera del centro.



El régimen cerrado, consiste en que el adolescente residirá en el centro, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas serán desarrolladas dentro del propio centro. La aplicación de los regímenes de privación de libertad pueden tener un carácter progresivo.



CAPÍTULO IV

4. La reinserción laboral de las mujeres adolescentes en conflicto con la ley penal del Centro Preventivo Los Gorriones

Corresponde a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la ejecución de las políticas del Gobierno, con énfasis en los niños, niñas y jóvenes de ambos sexos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida.

Dicha institución desarrolla una diversidad de programas dentro de los que se encuentran las adolescentes en conflicto con la ley penal que tienen por objeto lograr la reinserción social y familiar de aquellos jóvenes que han cometido infracciones a las leyes penales y que se encuentran recluidos por orden judicial en centros especializados a cargo de esta Secretaría.

Los referidos centros se orientan a fortalecer el respeto del joven por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, tomando en cuenta su edad, sexo y condición socio-cultural, promoviendo programas individuales, orientados a completar su proceso socio-educativo.

Para cumplir los objetivos trazados y lograr el funcionamiento adecuado en los centros de internamiento conforme las políticas institucionales y los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Es necesario normar las relaciones existentes entre autoridades, internos y demás personal, a fin de contribuir a crear un clima de armonía, respeto y convivencia pacífica de la sociedad.

4.1. Los centros de privación de libertad de adolescentes

La Secretaría de Bienestar Social, por disposición legal, tiene a su cargo diferente Centros de Privación de Libertad, dentro de los cuales, se enuncian los siguientes:

- El Centro Juvenil de Privación de Libertad (Centro Reeducativo para varones Etapa II), ubicado en la Finca San Antonio San José Pinula, atiende a jóvenes de sexo masculino entre las edades comprendidas de 12 a 18 años que han transgredido la Ley Penal y que han sido trasladados del Centro Juvenil de Detención Provisional con orden judicial de proceso reeducativo
- El Centro Preventivo Los Gorriones, ubicado en Kilómetro 19.5 Carretera a San Juan Sacatepéquez, tiene como función principal atender a niñas internas entre las edades comprendidas de 12 a 18 años que se encuentran en conflicto con la ley penal, referidas por los diferentes juzgados a nivel nacional y que posteriormente se ubican y trasladan a una institución acorde a sus necesidades.
- El Centro Juvenil de Detención Provisional, ubicado en la 2ª. Calle 1-32, Zona 13, Pamplona, atiende a jóvenes de sexo masculino entre las edades comprendidas de 12 a 18 años que han transgredido la Ley Penal y han sido remitidos por orden de los diferentes juzgados a nivel nacional.



Los centros cuentan con personal técnico profesional tales como medico de planta, enfermera profesional, médico psiquiatra, trabajadora social, psicóloga, procurador, terapeuta ocupacional, monitor y guía espiritual.

En los centros se cubren todas las necesidades básicas de higiene, vestuario, alimentación balanceada, lo cual es supervisado por las autoridades nombradas por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

Se realizan actividades sociales, culturales, deportivas y de atención familiar orientadas a lograr el bienestar personal y salud mental de los internos.

4.2. Las políticas públicas estatales en favor de la niñez

El Estado de Guatemala, debe incentivar y promover políticas públicas de protección integral para la niñez y adolescencia como un instrumento político y de planificación social estratégicas, de mediano y largo plazo, dirigidas a construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes, que puedan disfrutar de una vida digna.

Las autoridades estatales, velan por el cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias, evitando con ello que las actividades delictivas e incluso crimen organizado hagan presa de ellos, quienes se encuentran vulnerables.

A) De protección

El Estado para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debe promover una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales.

Para todos los efectos de estas políticas públicas y su plan de acción, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala al suscribir compromisos y formular políticas en materia de derechos humanos en general y de derechos de la niñez y adolescencia en especial, la protección integral de este núcleo de la sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1986, busca el logro del bien común, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos; la Convención Sobre los Derechos del Niño, de 1989, reconoce que la niñez es sujeto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Los Acuerdos de Paz, suscritos en 1996, establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente, que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Con estos instrumentos, se busca el desarrollo y protección de la niñez y adolescencia, como un mecanismo de defensa de la sociedad frente a la actividad delincinencial existente en el país.

El Estado debe evitar sobremanera el internamiento de las niñas en conflicto con la ley penal, en los centros de privación de libertad que actualmente no desarrollan una verdadera función eficiente.

B) De garantía

Estas constituyen el conjunto de acciones formuladas por el Estado guatemalteco y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, quienes como sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

Con la finalidad de promover el reconocimiento y aplicación de los principios y garantías sustantivas, adjetivas y de ejecución, inherentes a la niñez y adolescencia que se encuentra sujeta a cualquier órgano administrativo o jurisdiccional, ya sea por violación a sus derechos humanos o en los casos de las adolescentes en conflicto con la ley penal.



En la atención de la problemática de las niñas amenazadas en sus derechos y de los adolescentes en conflicto con la ley penal, intervienen una serie de actores estatales vinculados con la administración de justicia.

La Policía Nacional Civil, los Jueces de Instancia de Menores, los Jueces de Paz, la Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público, Defensa Pública, Procuraduría de los Derechos Humanos y Secretaría de Bienestar Social.

Actualmente los operadores de justicia han de tomar medidas institucionales necesarias para adecuarse con prontitud a los nuevos requerimientos y procedimientos allí definidos la sanción penal en contra de las niñas en conflicto con la ley penal, pero tomando en cuenta su reinserción social futura.

Los objetivos específicos del plan de acción nacional en cuanto a las políticas de garantía son asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativos y/o judiciales a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales establecidas en la Ley de Protección Integral, se busque la restitución de sus derechos violados y se promueva su reinserción social y familiar.

Brindar protección a las adolescentes en conflicto con la ley penal, que en los procedimientos judiciales y/o administrativos a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales, sanciones socioeducativas acordes a la falta cometida, y se promueva su reincursión social y familiar.

C) Protección especial

Son el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos o internos en centro de privación de libertad, su recuperación física, psicológica y moral.

Están dirigidas a brindar protección y apoyo a la niñez y adolescencia que es víctima de maltrato, violencia intra-familiar y abuso aun cuando estén privadas de libertad; a la que es objeto de explotación económica y sexual; a la que está en la calle expuesta a las drogas.

Como política de Estado, se busca la restitución de sus derechos, lograr su recuperación física, psicológica y moral y su reinserción familiar, escolar y social. Incluye acciones de prevención, de rehabilitación y persecución penal de las personas responsables de la violación de los derechos de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal.

4.3. El sistema penitenciario de las adolescentes reclusas

El sistema penitenciario actual, busca reeducar y capacitar a los internas a través de cursos y programas educativos; reinserter a la sociedad a los internos que hayan cumplido y aprobado las acciones educativas para que puedan desempeñarse laboralmente en el medio libre.

“El trabajo, que abrevia la larga jornada, que aleja los pesares, que a la noche procura el sueño, que concede habilidad y enorgullece de ella, que procura también algún provecho económico; el trabajo, sin duda, es uno de los elementos principales del régimen penitenciario, como lo es en toda la vida. No es, ciertamente, el único, pero merece, por todo, una consideración especial más amplia, en razón, asimismo, de que más que ningún otro presenta aspectos jurídicos importantes.”¹⁶

Como podemos establecer la ley es suficientemente amplia respecto de las personas que han cometido un acto sancionado como delito por la ley, por lo tanto, deben cumplir una condena privativa de libertad por un delito que hayan cometido contra un tercero o la sociedad misma, lo cual obliga a estas personas a permanecer en un centro de privación de libertad.

Una adolescente delincuente internada en un establecimiento carcelario, no es un ser extrasocial, sino que debe mantenerse una cierta relación con el mundo exterior, relación que al término de la pena facilite su reintegración social.

Esta relación se refiere principalmente a su familia y a las amistades que no obstaculicen su readaptación, y etapas adelantadas del tratamiento progresivo, a la comunidad exterior.

¹⁶ Fontán Balastra, Carlos, *Tratado de derecho penal*. Pág. 31

En Guatemala, es creencia generalizada que las mujeres delincuentes, es imposible rehabilitarlas y es mejor encerrarlas, sin darles una oportunidad de que cambien, porque no se componen.

Eso demuestra que la generalización condenatoria es siempre mala forma de razonamiento, porque se olvidan que ante todo, estas personas son seres humanos que también les corresponden derechos y el respeto de los derechos humanos debe incluirse un respeto no sólo en la vida del delincuente, sino también, en niño o adolescente, sujeto sindicado de una acción denominada delito.

Es menester para todo el sistema penal respetar los derechos de los reclusos, que dentro de la lógica jurídica figure en el sistema penal en general, una verdadera vigencia de los derechos inalienables de la persona.

En la ejecución de las penas, el trabajo se presenta unas veces como castigo; otras, como pasatiempo; o como recurso económico, finalmente, como medio educativo y hasta terapéutico. A la cabeza de las penas, precedida o no de la pena capital, muchas legislaciones contemporáneas, incluso las más avanzadas, tienen una que se llama, precisamente, trabajos forzados.



“El delito produce la pena y esta se expresa, ante todo, en una forma peculiar de esclavitud o servidumbre. Recordemos los antiguos textos romanos que aprendimos de memoria, en latín, cuando estudiantes. Los esclavos, nacen o se hacen, nacen de nuestras esclavas. Se hacen o por medio de derecho de gentes o por medio de derecho civil. Por medio de derecho de gentes, mediante la guerra, por medio de derecho civil, a consecuencia de delito. Así, la Instituta del emperador Justiniano, casi literalmente, aunque en romance. No sin razón, pues, antes bien, con un concepto muy expresivo y muy histórico, en el derecho inglés se habla de la servidumbre penal.”¹⁷

4.4. La rehabilitación de la adolescente reclusa

La rehabilitación, desde el punto de vista patológico, sociológico, o pedagógico, comprende el tratamiento encaminado a la eliminación o reducción de un déficit o disfunción física, mental o social para lograr el máximo grado posible de autonomía personal e integración social.

La rehabilitación psíquica hace referencia a un trastorno de tipo emocional y/o social; que recibe el nombre de psicoterapia, siendo una de sus variantes la ergoterapia especialmente recomendable para lograr la reinserción social.

¹⁷ Fontán Balastra, Carlos, *Ibid.* Pág. 58

Desde el punto de vista médico, el proceso de reinserción social se considera como parte del tratamiento terapéutico, y se continúa a través de las actividades de apoyo y seguimiento del paciente una vez terminado aquél.

La reintegración es definida como el proceso mediante el cual se incorpora de nuevo a la sociedad a un individuo antes enfermo, con una función activa y libre y con participación en la vida social.

La reintegración puede entrañar medidas especiales o consistir en la incorporación pura y simple de la persona al grupo de los que no han requerido nunca la aplicación de medidas especiales.

La rehabilitación en el contexto del déficit en el proceso de aprendizaje de conocimientos generales, recibe el nombre de reeducación, en tanto que la reinserción social.

Es un proceso mediante el cual se intenta conseguir la readaptación social y participación activa en la comunidad de individuos que por distintas causas, han permanecido al margen del medio social durante un cierto período de tiempo, por ejemplo: el caso de pacientes psiquiátricos, o delincuentes.

Ante la interrogante de cómo revertir la improductividad de las reclusas en los centros penales, deficiencia que durante décadas se ha mantenido, y que no permite una adecuada resocialización.

Únicamente podrá conseguirse mediante la implementación de programas de rehabilitación integral en los que participen equipos multidisciplinarios, integrados por psicólogos, sociólogos, abogados, médicos, asistentes sociales.

Por su origen ideológico positivista, por la interpretación causal del comportamiento humano, el carácter terapéutico de la intervención pública, la intervención sobre un amplio elenco de conductas no estrictamente delictivas sino sintomáticas de un estado peligroso.

A este tipo de comportamiento se le llamó conducta irregular, la cual era criminalizada, aunque solamente se tratara de vagancia, desobediencia a los padres, vicios o la prostitución.

Este tipo de conducta no delictiva, provoca que a los menores sin distinción de rangos específicos de edad, los trataran como un mero objeto de estudio y cuidados, sin ningún tipo de garantías, ni la observancia de sus derechos fundamentales, así eran sometidos a las más atroces arbitrariedades, todo esto bajo la consigna de proteger al menor de edad.

Ese discurso de protección, basado en el sistema tutelar del menor, se generalizó la tendencia y se consideró a todo menor de edad de conducta irregular como un delincuente, en otras palabras se criminalizó tal conducta, con lo que se les negó, como ya apuntamos todas las garantías, llegándose a privarlos de su libertad indefinidamente.

El sistema de responsabilidad o de protección integral, se caracteriza por la judicialización de la respuesta ante las infracciones penales, el respeto a las garantías formales y materiales que se reconocen, en el enjuiciamiento de adultos.

El deseo de potenciar las necesidades de protección de la sociedad que aparentemente habían sido relegadas. Siendo así, que este nuevo sistema incorpora plenamente al adolescente en el ámbito del derecho penal.

El creciente derecho penal juvenil, el cual como toda rama científica y funcional debe contar con sus propios principios, como efectivamente los tiene. Pero además, con la creación de una estructura conceptual que le permita adquirir cada día esa autonomía tan necesaria en la aplicación de la nueva normativa.

Por lo anterior, el derecho penal juvenil, en la actualidad está adquiriendo la independencia precisa para constituirse plenamente en una nueva rama del derecho, especialmente del derecho punitivo, dándole una nueva visión referente a la sanción, ya que existen elementos inequívocos para afirmar que se sustenta y fundamenta sobre sólidos principios y conceptos que lo rigen y lo inspiran.

Pero sabemos que hay quienes aún en este nuevo siglo, siguen negándole al adolescente transgresor de la ley penal el carácter de sujeto de derecho, así es que han confundido política con derecho y expresan que la delincuencia juvenil, es un tipo especial de delincuencia, sólo diferenciada por la calidad de los autores.

En este orden de ideas y para no ir tan lejos, la siguiente aseveración corrobora nuestro dicho.

La pena está reservada para los imputables delincuentes primarios, ocasionales o en menor grado a los habituales; para los inimputables, delincuencia por tendencia, o en los habituales graves y profesionales en los que son más evidentes y significativas las anomalías psíquicas, donde es vano confiar en la eficacia de la intimidación, se debe recurrir a las medidas de seguridad, desprovistas de sentido penal, atendiendo a un régimen de reeducación y curación que esté de acuerdo con las particularidades de cada sujeto individual.

Dentro de un sistema penal juvenil, como su nombre lo indica no podría tratarse de desplazar el término penal, ya que, como es nuestra posición propugnamos porque el adolescente esté plenamente incorporado al derecho penal.

No por ello se justificará el uso de tal término con el fin de castigar coactivamente la conducta del adolescente, pues si tomamos en cuenta que dentro de la teoría de la transgresión a la ley penal, toda reacción estatal se debe fundamentar no en la acción sino en la calidad de actor, atendiendo a su interés superior.

Existen razones para entender que el derecho penal de los adultos no se puede aplicar en idéntica medida a los jóvenes transgresores. Establecida la relación que existe entre el derecho penal común y el derecho penal juvenil y la necesidad actual del uso del término penal dentro de la doctrina de la responsabilidad.



Toda transgresión a la ley penal, necesariamente debe ser una acción tipificada en el Código Penal como delito o falta, por tanto antijurídica y culpable.

Un sistema penal juvenil no se produce de la noche a la mañana, su desarrollo está sustentado sobre bases, principios y objetivos que le son propios, que lo hacen ser precisamente lo que es y no otra cosa. Sin perder de vista que este sistema jurídico, aunque su finalidad sea aplicar una sanción educativa, no retributiva y de prevención especial, es Derecho Penal.

4.5. La medida de internamiento frente a la peligrosidad de la adolescente transgresora

Las medidas de internamiento responden a una mayor peligrosidad, manifestada en la naturaleza peculiarmente grave de los hechos cometidos, caracterizados en los casos más destacados por la violencia, la intimidación o el peligro para las personas.

El objetivo prioritario de la medida es disponer de un ambiente que provea de las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, cuando para ello sea necesario, al menos de manera temporal, asegurar la estancia del infractor en un régimen físicamente restrictivo de su libertad. La mayor o menor intensidad de tal restricción da lugar a los diversos tipos de internamiento, a los que se va a aludir a continuación.

El internamiento, en todo caso, ha de proporcionar un clima de seguridad personal para todos los implicados, profesionales y menores infractores, lo que hace imprescindible que las condiciones de estancia sean las correctas para el normal desarrollo psicológico de las adolescentes transgresoras.

Se busca un comportamiento responsable en la comunidad, mediante una gestión de control en un ambiente restrictivo y progresivamente autónomo.

El modelo penitenciario como mecanismo de sanción penal busca establecer una sanción pública, pronta, proporcionada a los delitos y apegada al principio de legalidad, así como la reinserción de los condenados a la sociedad.

En Guatemala nunca ha existido un sistema penitenciario que regule la vida de las prisiones con criterios mínimos de organización, menos aún en materia de adolescentes, cuando es una Secretaría del Organismo Ejecutivo, quien tiene a cargo esa función.

No se cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas que respondan a las necesidades de reeducación y rehabilitación de las adolescentes reclusas.

Históricamente solo han existido centros penales en pésimas condiciones de seguridad y convivencia, y un cuerpo de guardias que desarrollan su tarea sin información específica y en deplorables condiciones de trabajo.

La violencia dentro de las cárceles, las frecuentes fugas de reclusas, la arbitrariedad de las detenciones y la reclusión en condiciones indignas, son consecuencia de la inacción del Estado y del olvido de la sociedad ante un problema siempre postergado.

El trabajo como recurso económico, es este el modo más frecuente con que el trabajo se presenta en las prisiones, sobre todo tratándose de simples penas correccionales, puesto que en las aflictivas aún se manifiestan modos del trabajo castigo.

“Aceptando este sentido y esta nomenclatura del peculio penitenciario, o ahorro de los que sufren condena y no pueden adquirir más en cierto modo, el peculio penitenciario se expresaría en dos maneras, que bien pudiéramos asimilar, ya que estaos continuando una referencia al derecho romano, con la clasificación de los modos de adquirir en inter vivos y mortis causa.”¹⁸

4.6. La reinserción de las mujeres adolescentes privadas de libertad

Existe diversidad de problemáticas asociadas a las trayectorias juveniles transgresoras. Junto con esta realidad multicausal se identifican sujetos que tienen significaciones particulares y específicas, que operan en las distintas instancias determinantes de sus vidas.

¹⁸ Hurtado Pozo, José, **Ob. Cit.** Pág. 27

Se debe comprender a las adolescentes en conflicto con la ley penal en su contexto específico, con sus fortalezas y problemáticas particulares.

Lo anterior implica diseños flexibles de programas e instituciones enfocadas a programar políticas públicas a favor de las adolescentes en conflicto penal.

Las adolescentes que han cometido alguna infracción a la Ley persisten en este comportamiento a lo largo de su vida, pese al nivel de riesgo de sus entornos criminógenos, por lo que no basta con una política de reinserción social o socioeducativa.

Se les brinda la oportunidad de mejorar su forma de vida, educación, entorno social y laboral, permitiéndoles ganarse la vida a través del desarrollo de una actividad laboral.

La falta de existencia de políticas públicas que ayuden al desarrollo de programas a favor de las niñas y adolescentes, permiten que las mismas busquen apoyo en grupos organizados que aun cuando sean delincuentes, son un apoyo familiar y social a este grupo de habitantes.

Lo anterior puede ser un buen punto para el diseño de políticas que contemplen el desarrollo de procesos de reinserción social y la atenuación del daño institucional y/o estigma que puedan generar las diversas instancias que provoca el internamiento.

Las adolescentes guatemaltecas sufren los efectos negativos de factores sociales tales como la pobreza, el desempleo, el maltrato infantil, la desintegración familiar, los que aunados a factores criminógenos como las maras, las pandillas, crimen organizado, drogadicción, adicción, pornografía infantil, obligan su internamiento en un centro de privación de libertad, de protección y abrigo.

Las niñas que se ven afectadas por no asistir a la escuela, se dedican a mendigar, vagar, consumir drogas, bebidas alcohólicas, estupefacientes, abandonan el hogar de sus padres, entre otras cosas, por lo que es fácil que ingresen a grupos delincuenciales.

Los factores criminógenos relacionados anteriormente, afectan su integración en la sociedad y por el contrario son olvidadas en un centro de privación de libertad como los que están bajo la administración de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

“Se está consciente de que la niña no siempre está protegida al interior de su familia, de su comunidad y de la sociedad...”¹⁹

Existe obligación por parte del Estado guatemalteco, de que al momento de que las niñas se encuentren privadas de libertad, debe brindárseles ciertos cuidados, entre los que se encuentran la colocación en Centros de Internamiento de Niñas en Conflicto con la Ley Penal.

¹⁹ Solórzano, **Ob. Cit.**, pág. 90

El autor Emilio García expone en su obra denominada “ “Respecto al trabajo infantil expone que: “Se refiere entonces a aquellas actividades, remuneradas o no remuneradas, que vulneran el bienestar del niño o niña, en el presente y futuro, obstaculizando el ingreso y permanencia en la escuela, provocando daño físico mental o moral, siendo su objetivo final la explotación laboral y no el aprendizaje.”²⁰

Desde el punto de vista jurídico, es importante analizar la no positividad de las normas que establecen la obligación estatal de lograr la reinserción social, laboral y familiar de la niñez guatemalteca en conflicto con la ley penal.

Respecto a las medidas de protección: “... toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.”²¹

Es evidente que al no existir programas estatales de reinserción social para las niñas que se encuentran en privación de libertad por una orden judicial por estar en conflicto con la ley penal, ven afectado no sólo su desarrollo mental.

²⁰ García Méndez, Emilio. *Infancia y democracia en América Latina*. Pág. 45

²¹ *Ibid.* Pág. 84

Su entorno familiar y laboral no es el idóneo, ya que los padres que consumen drogas, alcohol, son vagos o mendigos, quienes no pueden ofrecer a esas niñas protección y educación real, por lo que son presa fácil para ingresar al gremio delincencial.

La medida judicial de internamiento como protección en favor de la sociedad guatemalteca, que afecta a niñas delincuentes, no debe quedar allí, sino por el contrario para lograr la reinserción social y laboral de aquellas niñas que han delinquido.

Debe iniciarse desde el interior de los Centros de Privación de Libertad, con políticas públicas que combatan los factores criminógenos que afectan a este grupo social, pero no existe en el interior del Centro de detención la separación por delitos, lo cual permite aún más la descomposición social de las mismas, al haber hacinamiento.

4.7. Principios rectores a favor de las adolescentes en conflicto con la ley penal

La actuación de las administraciones públicas en el ámbito de las adolescentes en conflicto con la ley penal, se deben ajustar a los principios siguientes:

- El respeto al libre desarrollo de la personalidad, así como de las señas de identidad propias y de las características individuales y colectivas.

- La información sobre sus derechos y la asistencia necesaria para poder ejercerlos.
- La prevalencia del interés superior de las adolescentes en conflicto con la ley penal sobre cualquier otro interés concurrente.
- La adecuación de las actuaciones a la edad, la psicología, la personalidad y las circunstancias personales y sociales de los menores y de los jóvenes.
- La aplicación de programas fundamentalmente educativos, promotores y no represivos, que fomenten el sentido de la responsabilidad, el respeto de los derechos y la libertad de los demás y una actitud constructiva hacia la sociedad.
- La prioridad de los programas de actuación en el entorno familiar y social propio, siempre que no sea perjudicial para los intereses de los menores y los jóvenes.

4.8. La política de trabajo protegido y reinserción social

Las adolescentes en conflicto con la ley penal, privadas de libertad, necesitan medidas y acciones que las integren a una sociedad justa, que les permita optar a un trabajo protegido, como una medida socioeducativa, que pueda ser impuesta por un órgano jurisdiccional.

Es la actualidad no se ha determinado la funcionalidad o no de la medida socioeducativa de someter a las adolescentes en conflicto con la ley penal a un programa de tipo laboral, para lograr su reinserción social.



La dinámica del derecho penal en general, como una ciencia del deber ser y en el caso específico del derecho penal juvenil como una ciencia que limita el poder del Estado, para introducir un sistema que se caracteriza por la gradual desjudicialización de las sanciones que se adopten en contra del adolescente que transgrede la ley penal.

Lo anterior por supuesto, requiere una constante y decidida investigación; naturalmente todo esto carecería de razón, si consideramos inmutables nuestros postulados.

La investigación de los principios que inspiran la doctrina de la protección integral, para dotar al derecho penal juvenil de la autonomía que toda ciencia requiere para su eficaz dinámica.

Cómo socializar la respuesta estatal frente a la trasgresión de la ley penal, solamente concientizando a todas aquellas personas que integran las instituciones encargadas de brindar esta respuesta a la jurisdicción penal especial, que debe privar en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

La falta de oportunidades laborales, afecta no solo a los padres de familia, sino a todo el núcleo familiar, ya que deben requerir la participación laboral de los hijos, si bien es cierto constituye una actividad en su mayoría en actividades informales, no existe un pago de salario justo, menos prestaciones laborales y menos aún un desarrollo integral laboral.

Respecto a los trabajos de los niños y adolescentes, es necesario establecer que: “Los sectores de la sociedad menos favorecidos en el aspecto laboral son los niños, mujeres y ancianos. Se señalan causas propias del desarrollo de la economía informal en la misma. En Guatemala aproximadamente 750 mil niños y niñas trabajan en la economía informal, agregando a esta cantidad un millón de infantes ubicados en empresas familiares cuyo aporte es invisible...”²²

Respecto a las políticas de reinserción social de las adolescentes internas en conflicto con la ley penal, el Estado de Guatemala, a través del Organismo Legislativo y demás entidades que puedan aportar un análisis del sistema penal juvenil, deben tomar en cuenta las siguientes:

- a) Siempre que se pueda, utilizar medidas distintas de la detención preventiva y otras formas de privación de la libertad;
- b) Fortalecimiento de las medidas preventivas, como el apoyo a la función de las familias y las comunidades, a fin de ayudar a eliminar las condiciones sociales que generan problemas como la delincuencia, el crimen y la drogadicción;
- c) Los centros estarán divididos en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de las menores internadas
- d) Se buscará una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores internados.

- e) Toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que las menores internadas son sujetos de derecho y continúan formando parte de la sociedad.
- f) Se debe buscar reducir al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social y cultural.

4.9. Proyecto de reforma legal

A continuación, se presenta el proyecto de reforma del Artículo 253 del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

DECRETO NÚMERO __-2013

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado, minimizar los efectos negativos que el internamiento pueda representar para las adolescentes privadas de libertad, y su núcleo familiar debe procurar su reinserción laboral en el proceso de integración social y cultural.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

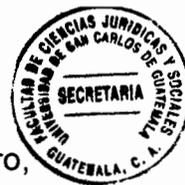
DECRETA:

La siguiente reforma al Artículo 253 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, el cual queda así.

ARTÍCULO 1. Regímenes de privación de libertad en centro especial de cumplimiento. La privación de libertad en centro especial de cumplimiento se podrá llevar a cabo en alguno de los siguientes regímenes:

- a) Régimen abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas se llevarán a cabo fuera del centro, en los servicios del entorno.

- b) Régimen semi-abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que algunas de sus actividades formativas, educativas, laborales y de descanso se llevarán a cabo fuera del centro.



c) Régimen cerrado, consiste en que el adolescente residirá en el centro, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas serán desarrolladas dentro del propio centro.

El órgano jurisdiccional como medida primordial, debe procurar la integración de las adolescentes en conflicto con la ley penal, a una política de empleo. Las menores de dieciocho años, pero mayores de catorce, deben ser incorporadas en el sistema ordinario de trabajo gozará de la figura del trabajo protegido, según su desempeño por rehabilitarse y las actitudes de buena conducta presentadas en el lugar de trabajo.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, deberá contar con un registro patronal de las entidades públicas en sus diferentes departamentos, secciones o unidades; así como de las empresas privadas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de cincuenta, quienes deberán crear una actividad laboral que pueda ser desarrollada por una adolescente en conflicto con la ley penal.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación íntegra en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.



DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, A _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL TRECE.

CONCLUSIONES

1. Los efectos de readaptación de las adolescentes en conflicto con la ley penal, no son eficientes, cuando se realizan fuera de su entorno familiar, porque no existe la integración familiar que procure el cuidado y tratamiento de la menor transgresora lo que dificulta su positividad.
2. La institucionalización e internamiento de una adolescente en conflicto con la ley penal, en los centros de privación de libertad, no garantiza a la sociedad y a la autoridad judicial, el que se haya tomado la mejor decisión, debido a que la pérdida de libertad repercute negativamente en las internas privadas de libertad.
3. La implementación de programas de educación y reinserción social, no significa que el Estado cumpla con su obligación de proteger a la niñez guatemalteca, sino por el contrario, se cree proteger al resto de la sociedad de la menor delincuente, al aplicar una medida alternativa, que priva como una disposición temporal.
4. No existen programas estatales de ayuda económica, a las familias con escasos recursos económicos, que permitan vivir cómodamente, brindar educación, salud y vestuario a las adolescentes en conflicto con la ley penal y que se encuentren privadas de libertad.

5. El Estado no respeta el derecho de identidad, educación, multiculturalidad y familiaridad de las adolescentes en conflicto con la ley penal, puesto que existe sometimiento a un proceso penal, sólo de aquellas niñas de escasos recursos, derivado que en muchos casos su situación económica los obliga a delinquir.



RECOMENDACIONES

1. El Estado debe disminuir los factores sociales que afectan a la población vulnerable del país como lo son las niñas y adolescentes transgresores, dándole más participación a la familia y a entidades de la sociedad civil, porque se logrará la integración y desarrollo personal de la juventud en un ambiente sano.
2. Que la Secretaría de Bienestar Social, implemente políticas de reinserción social de las adolescentes internas en conflicto con la ley penal, atendiendo a su condición de mujer, para que en un futuro su integración a la sociedad sea más efectivo, porque se evita que se integren o continúen siendo parte de un grupo delincencial.
3. Los órganos jurisdiccionales deben ordenar la medida de internamiento como protección en favor de la sociedad guatemalteca, únicamente si existe grave daño a la población o el patrimonio de las personas, porque la privación de libertad, no constituye la mejor opción, y el ingreso a un centro de privación de libertad, puede constituir una escuela del delito.
4. Es necesario que el Estado combata los factores criminógenos, que obligan a las adolescentes a delinquir, por qué al garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, especialmente de los niños y niñas, disminuirá la delincuencia juvenil.



5. El Estado debe implementar políticas públicas a favor de la reinserción social de las adolescentes en conflicto con la ley penal, aplicando programas educativos y no represivos que fomenten responsabilidad, el respeto y la libertad, porque la actitud de apoyo a la menor delincuente, permite un espacio social laboral y educativo como desarrollo personal.



BIBLIOGRAFÍA

ANTOLISEI, Francisco. **Manual de derecho penal**. Bogotá Colombia: Ed. Temis, 1998.

AZNAR LÓPEZ, Manuel. **La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional**. España: Ed. Cicode, 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.

DEL VALLE MÉRIDA, Carlos Humberto. **El trabajo de los menores en la actualidad**. Argentina Ed. Heliasta. S.R.L. 1999

Diccionario de la lengua española. Ed. Espasa Calpe, España. 2001.

FONTÁN BALASTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal**. 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, 1988.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**. México, Ed. Porrúa.

GÓMEZ, Berdugo. **La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI**. España: Ed. Pamplona, 2002.

HURTADO POZO, José. **Manual de derecho penal**. 2a. ed.; Perú: Ed. Vélez. 1995.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia**. Holanda: Ed. ICCO, 2003.

Microsoft. **Enciclopedia multimedia encarta**. Ed. Biblioteca Premium, Estados Unidos. 2007.

SOLÓRZANO, Justo. **Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. Guatemala: Ed. Superiores S.A., 2004.



Microsoft. **Enciclopedia multimedia encarta**. Ed. Biblioteca Premium, Estados Unidos. 2007.

SOLÓRZANO, Justo. **Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. Guatemala: Ed. Superiores S.A., 2004.

OSSORIO, MANUEL. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. México: Ed. Porrúa. 1981.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**. España: Ed. Ramón Sopena, 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 107. 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República. Decreto 2-89, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República, Decreto 27-2003, 2003.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1968.



Declaración Universal sobre Derechos Humanos. 1968.

Declaración de los Derechos del Niño. 1958.

Convención Sobre los Derecho del Niño. 1989.